



CONTRATO CERRADO PARA LA ADQUISICIÓN QUE INCLUYE LA INSTALACIÓN DE LÁMINAS DE POLICARBONATO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO “**LA ENTIDAD**”, REPRESENTADA POR EL C. MANUEL ALEJANDRI PEDROZA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, HRM ARQUITECTOS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO “**EL PROVEEDOR**”, REPRESENTADA POR EL C. RAFAEL PÉREZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “**LA ENTIDAD**” declara que:

- 1.1. “**LA ENTIDAD**” fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.
- 1.2. El C. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, con R.F.C. PEGM850628RU5, es un servidor público que cuenta con facultades legales para representar a “**LA ENTIDAD**” en los términos y condiciones del Contrato, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público número 201, de la Ciudad de México, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el entonces Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada, mismo que no ha sido modificado o revocado de forma alguna, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- 1.3. De conformidad con el nombramiento 20230050 de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023) la C. Yazmín Ivone Miranda Caballero, en su carácter de Subdirectora de Servicios Generales, con R.F.C. MICY831014771, designada para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, para la partida 1, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “**EL PROVEEDOR**” para los efectos del presente contrato.
- 1.4. De conformidad con el nombramiento número 20220477 de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la C. Ma. Cristina García Serna, en su carácter de Jefa del Departamento de Administración Querétaro, con R.F.C. GASC781121LX4, designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, para la partida 2 y 3, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “**EL PROVEEDOR**” para los efectos del presente contrato.
- 1.5. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS ELECTRÓNICA de carácter NACIONAL, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 3 fracción III, 26 fracción II, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 45 y 46 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “**LAASSP**”, y los Artículos 81, 82 primer párrafo y 84 del Reglamento de la “**LAASSP**”.
- 1.6. “**LA ENTIDAD**” cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante DRF/00943/2023 de fecha quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección de Recursos Financieros.
- 1.7. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° **CNL590212RL8**.
- 1.8. Tiene establecido su domicilio en Calle Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. “EL PROVEEDOR” por conducto de su Representante Legal declara que

- 2.1. Es una empresa legalmente constituida y denominada como “HRM ARQUITECTOS S.A. DE C.V.” según consta en la Escritura Pública Número 116,524 de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018), otorgada ante la fe del Licenciado Rafael Arturo Coello Santos, Notario Público Número 30 en la Ciudad de México, cuyo objeto social es, entre otros, la fabricación, construcción, compra, venta, distribución, intermediación, explotación, representación, administración, consignación, arrendamiento, subarrendamiento, importación, exportación, ensamble, reparación, acondicionamiento y el comercio en general, por cuenta propia o ajena, de todo tipo de bienes, productos o servicios, implementos, partes, piezas, refacciones, accesorios y materias primas elaboradas para la industria de la construcción y el comercio en general.
- 2.2. El C. Rafael Pérez Martínez, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la Escritura Pública Número 116,524 de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018), otorgada ante la fe del Licenciado Rafael Arturo Coello Santos, Notario Público Número 30 en la Ciudad de México, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- 2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- 2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes N° HAR180521CP7.
- 2.5. Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- 2.6. REPSE.- Cuenta con el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas, con aviso número AR92615/2022, que contiene el siguiente número de folio: afa9aae7-975d-4488-a86e-5134cf7f3a67, lo anterior de conformidad con el acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, así mismo, para la prestación del presente servicio, se proporcionarán catorce (14) empleados.
- 2.7. Tiene establecido su domicilio en Calle Berlioz, Número 190, Colonia Ex-Hipódromo de Peralvillo, en la Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Código Postal 06250, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, señalando el correo electrónico proyectos@hrmarks.com.mx y los números telefónicos 55 9219 2904 y 55 9219 2909.

3. De “LAS PARTES”:

- 3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a “LA ENTIDAD” la adquisición que incluye la instalación de láminas de policarbonato, en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria, junta de aclaraciones y sus respectivos anexos de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional Número IA-11-L6J-011L6J001-N-152-2023, este contrato y su “ANEXO ÚNICO” que forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“LA ENTIDAD” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad de **\$3,120,120.25 (TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO VEINTE PESOS 25/100M.N.)** más impuestos que ascienda a **\$499,219.24 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 24/100M.N.)**, que hace un total de **\$3,619,399.49 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SEICINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 49/100 M.N.).**

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

PARTIDA	Descripción	Cantidad	UNIDAD DE MEDIDA	Costo unitario	IMPORTE
1	Metros lineales de láminas de policarbonato blanca o transparente de 1.83 x1.83 metros con una estructura cuadrada de 6 x 6 milímetros	1,022	Metros lineales	\$751.25	\$767,777.50
	Instalación	1	Instalación	\$135,670.00	\$135,670.00
				SUBTOTAL	\$903,447.50
				I.V.A. (16%)	\$144,551.60
				TOTAL	\$1,047,999.10
2	Metros lineales de láminas de policarbonato blanca o transparente de 9 x1.22 metros con una estructura cuadrada de 6 x 6 milímetros	768	Metros lineales	\$761.75	\$585,024.00
	Instalación	1	Instalación	\$103,370.00	\$103,370.00
				SUBTOTAL	\$688,394.00
				I.V.A. (16%)	\$110,143.04
				TOTAL	\$798,537.04
3	Metros lineales de láminas de policarbonato blanca o transparente de 10.98 x1.22 metros con una estructura cuadrada de 6 x 6 milímetros	1,705	Metros lineales	\$761.75	\$1,298,738.75
	Instalación	1	Instalación	\$229,495.00	\$229,495.00
				SUBTOTAL	\$1,528,278.75
				I.V.A. (16%)	\$244,524.60
				TOTAL	\$1,772,803.35
				SUBTOTAL PARTIDAS 1,2 Y 3	\$3,120,120.25
				I.V.A. (16%) PARTIDAS 1,2 Y 3	\$499,219.24
				TOTAL PARTIDAS 1,2 Y 3	\$3,619,339.49

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda nacional (peso mexicano) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición que incluye la instalación de láminas de policarbonato, por lo que “**EL PROVEEDOR**” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato “**LA ENTIDAD**” no otorgará anticipo a “**EL PROVEEDOR**”

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“**LA ENTIDAD**” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a la conclusión de la entrega e instalación de los bienes, a entera satisfacción de las administradoras del contrato y de acuerdo con lo establecido en el “ANEXO ÚNICO” que forma parte integrante de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a “**LA ENTIDAD**”, con la aprobación (firma) de la Administradora del presente contrato, que corresponda.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la “**LAASSP**”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, las Administradoras del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “**EL PROVEEDOR**” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “**EL PROVEEDOR**” presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que “**EL PROVEEDOR**” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la “**LAASSP**”.

El CFDI o factura electrónica deberá ser enviada al correo electrónico: facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivo pdf y xml), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“**EL PROVEEDOR**” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por las Administradoras del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, “**EL PROVEEDOR**” deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por “**LA ENTIDAD**”, para efectos del pago.

“**EL PROVEEDOR**” deberá presentar la información y documentación que “**LA ENTIDAD**” le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de “**LA ENTIDAD**”, de conformidad con el “ANEXO ÚNICO” que forma parte integral del presente contrato.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la “**LAASSP**”.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por “**LA ENTIDAD**” en el “ANEXO ÚNICO” el cual forma parte integral del presente contrato.

La entrega de los bienes se realizará en los domicilios señalados en el “ANEXO ÚNICO” el cual forma parte integral del presente contrato y en las fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, “**EL PROVEEDOR**” contará con un plazo de tres (03) días hábiles para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para “**LA ENTIDAD**”.

SEXTA. VIGENCIA.

“**LAS PARTES**” convienen en que la vigencia del presente contrato será del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo que “**LA ENTIDAD**” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la “**LAASSP**”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el veinte por ciento (20%) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“**LA ENTIDAD**”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “**EL PROVEEDOR**”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “**LA ENTIDAD**”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “**LAS PARTES**”

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “**LA ENTIDAD**” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “**EL PROVEEDOR**” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la “**LAASSP**”, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“LA ENTIDAD” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

Para la entrega de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** presente una garantía por la calidad de los bienes contratados.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, 49 fracción II, de la “**LAASSP**”; 85 fracción III y 103 de su Reglamento **“EL PROVEEDOR”** se obliga a constituir una garantía **divisible** y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, sin incluir el I.V.A.

Dicha fianza deberá ser entregada a **“LA ENTIDAD”**, a más tardar dentro de los diez (10) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“LA ENTIDAD”** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“LA ENTIDAD”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“LA ENTIDAD”**, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la “**LAASSP**”, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“LA ENTIDAD”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **“EL PROVEEDOR”**.

Cuando la entrega de los bienes, se realice en un plazo menor a diez (10) días naturales, **“EL PROVEEDOR”** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la “**LAASSP**”.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a:

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su “**ANEXO ÚNICO**”.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su “**ANEXO ÚNICO**”.
- c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“LA ENTIDAD”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la “**LAASSP**”.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”

“LA ENTIDAD”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que “EL PROVEEDOR” lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a “EL PROVEEDOR”, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

“LA ENTIDAD” designa como Administradora del presente contrato, para la partida 1, a la C. Yazmín Ivone Miranda Caballero, con R.F.C. MICY831014771, en su carácter de Subdirectora de Servicios Generales; mientras que para las partidas 2 y 3, a la C. Ma. Cristina García Serna, con R.F.C. GASC781121LX4, en su carácter de Jefa del Departamento de Administración Querétaro, quienes darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión de las administradoras del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en su “ANEXO ÚNICO”, en la Convocatoria, en la Junta de Aclaraciones y anexos respectivos de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional Número IA-11-L6J-011L6J001-N-152-2023, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“LA ENTIDAD”, a través de las administradoras del contrato, rechazarán los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su “ANEXO ÚNICO”, obligándose “EL PROVEEDOR” en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “LA ENTIDAD”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“LA ENTIDAD”, a través de las administradoras del contrato, podrán aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en su “ANEXO ÚNICO”, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que “EL PROVEEDOR” incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el “ANEXO ÚNICO” que forma parte integral del presente contrato, “LA ENTIDAD” por conducto de las administradoras del contrato aplicará la pena convencional equivalente al uno por ciento (1%) sobre el valor de los bienes no entregados oportunamente por cada día natural de atraso sin incluir el I.V.A., de conformidad con este instrumento legal y su “ANEXO ÚNICO”.

Las Administradoras determinarán el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los tres (03) días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

En el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El descuento de la pena se efectuará a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, debidamente relacionado al comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del veinte por ciento (20%) del monto total del contrato.

Cuando “EL PROVEEDOR” quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la “LAASSP”, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento (20%) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la “LAASSP”.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

“**EL PROVEEDOR**” deberá contar con una póliza de seguro que cubra sus bienes y deberá presentar endoso preferente donde indique que se encuentran cubiertos los bienes propiedad de “**LA ENTIDAD**”. El alcance de cobertura deberá ser la responsabilidad civil actividades e inmuebles, por productos y por trabajos terminados, cubriendo las erogaciones que “**EL PROVEEDOR**” deba realizar con objeto de hacer frente a las reclamaciones que a título de responsabilidad civil sean hechas, derivada de los daños o pérdidas que sufra “**LA ENTIDAD**” en sus bienes o en sus personas, ocasionados directamente, como consecuencia o en conexión con sus actividades o por la posesión o uso de sus inmuebles o por los productos fabricados o suministrados.

El endoso preferente no podrá ser cancelado mientras que los bienes objeto del presente contrato, no se encuentren instalados en las sedes de “**LA ENTIDAD**” y hasta en tanto no sean recibidos por la misma.

Una copia del endoso preferente deberá entregarse para su validación, junto con el comprobante de pago en el Departamento de Contratos dentro del plazo estipulado para la firma del contrato y de no hacerlo en el plazo convenido, se tendrá por incumplido el contrato a partir de ese momento, quedando “**LA ENTIDAD**” en aptitud de proceder conforme a lo señalado en los artículos 59 y 60 penúltimo párrafo de la “**LAASSP**”, y 114 fracción II del Reglamento de la “**LAASSP**” y notificará a la Secretaría de la Función Pública el incumplimiento de la obligación, quedando “**LA ENTIDAD**” en libertad de adjudicar el contrato a la persona licitante inmediata siguiente, en los términos del artículo 46 de la misma Ley.

En caso de siniestro se debe considerar:

- a) “**EL PROVEEDOR**” deberá notificarlo de inmediato a “**LA ENTIDAD**”.
- b) La Aseguradora deberá efectuar el pago en especie, por lo que “**LA ENTIDAD**” indicará a nombre de la persona proveedora de insumos deberá efectuarse el pago.
- c) En caso de la aplicación de la póliza de responsabilidad civil no procederá el cobro de penalizaciones ni la aplicación de la fianza de cumplimiento del contrato.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el “ANEXO ÚNICO” del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por “**EL PROVEEDOR**”, mismos que no serán repercutidos a “**LA ENTIDAD**”.

“**LA ENTIDAD**” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“**EL PROVEEDOR**” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “**LA ENTIDAD**”.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“**EL PROVEEDOR**” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “**LA ENTIDAD**” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “**LA ENTIDAD**”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “**EL PROVEEDOR**”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “**LA ENTIDAD**” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “**LA ENTIDAD**” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“**LAS PARTES**” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que “**LAS PARTES**” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “**EL PROVEEDOR**” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“**LA ENTIDAD**” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio a la “**LA ENTIDAD**”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “**LA ENTIDAD**”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “**LA ENTIDAD**” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al “**EL PROVEEDOR**” hasta con treinta (30) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “**EL PROVEEDOR**” la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 102 del Reglamento de la “**LAASSP**”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.

“**LA ENTIDAD**” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “**EL PROVEEDOR**” incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “**LA ENTIDAD**”.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato.
- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su “ANEXO ÚNICO”.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el veinte por ciento (20%) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento.
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de “**LA ENTIDAD**” en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de “**LA ENTIDAD**”;
- m) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, “**LA ENTIDAD**” comunicará por escrito a “**EL PROVEEDOR**” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término “**LA ENTIDAD**”, en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “**EL PROVEEDOR**”, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a “**EL PROVEEDOR**” dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “**LA ENTIDAD**” por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de “**EL PROVEEDOR**”.

Iniciado un procedimiento de conciliación “**LA ENTIDAD**” podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “**LA ENTIDAD**” de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“**LA ENTIDAD**” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “**LA ENTIDAD**” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se occasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, “**LA ENTIDAD**” establecerá con “**EL PROVEEDOR**” otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la “**LAASSP**”.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, “**LA ENTIDAD**” quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a “**EL PROVEEDOR**” se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto de la “**LAASSP**”.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “**LA ENTIDAD**”.

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

“**EL PROVEEDOR**” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a “**LA ENTIDAD**” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“**EL PROVEEDOR**” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “**LA ENTIDAD**”, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, “**EL PROVEEDOR**” exime expresamente a “**LA ENTIDAD**” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, “**LA ENTIDAD**” reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de “**EL PROVEEDOR**”, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “**LA ENTIDAD**”, “**EL PROVEEDOR**” queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.



VIGÉSIMA CUARTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional Número IA-11-L6J-011L6J001-N-152-2023, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato y su “ANEXO ÚNICO”, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81 fracción IV del Reglamento de la “**LAASSP**”.

VIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la “**LAASSP**”, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:
“LA ENTIDAD”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA	APODERADO LEGAL	PEGM850628RU5
YAZMÍN IVONE MIRANDA CABALLERO	SUBDIRECTORA DE SERVICIOS GENERALES	MICY831014771
MA. CRISTINA GARCÍA SERNA	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN QUERÉTARO	GASC781121LX4

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
HRM ARQUITECTOS S.A. DE C.V.	HAR180521CP7

Cadena original:

95c723ac282d8cd02f43124e94d9195c563409860ff9a78c26b82d08e2bb00db0b4de5b4b477dabe

Firmante: MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCIA
RFC: PEGM850628RU5

Número de Serie: 0000100000517418954
Fecha de Firma: 13/10/2023 17:56

Firma:

X1+g/HpIV/sT2CwgCh24zkr2erBwzSY/FJ5k5PD7KajocbhjdBa9E/ZEM2WR8Ed3crBBgBpep4Le+xoSC/L9AJDk0MeM6wrsL1HaW073REU1Xu/fyiRs7+mJrFoyxEiiHhvI18U0z1hs6tckDv4y+vyuopRS0120E
Qb9itqyHzZ2PyTfd4o/cqRh2t-/wfVIeUtZkQPF57rZ2Cm1Rj/qSGOE1ouM9RUUF53H81XlrcW7ayxwCvg5psYkl1v9p1b7CkyYDG6C6KgabQzbGUmFdq8Sxt/9eic8Q15uV92WK2hoccBso/ugSRjcXbfds7Rmd
NldD9zg05US7GeB12SwTQ=

Firmante: YAZMIN IVONE MIRANDA CABALLERO
RFC: MICY831014771

Número de Serie: 00001000000516137195
Fecha de Firma: 13/10/2023 19:50

Certificado:
MIIGSTCCBDGgAwIBAgIUMDAwMDAwMDA1MTYxMzcxOTUwDQYJKoZihvNCNQEQLBQAwggEMCSAwHgVDQGQDBBvVPRUk1EQUQgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTgUmcwGA1UECgwU0VSvklDSUs8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04vFgV1JU1VQVJUQ7TeABgMA1UECwgwRUOfULUfVByBbdXrb03JpdhKjxQabgqkhk1G9w0BCQFWG2NvbnRhy3VnLr1Y2p529Ac2F0LmdvY15tEdEMcQGQA1UECwgQ0VYU1EhJREFRMF08gNzsIEPNTC4gR1VFU1JFUk8xDjAMBgNVBEMBTA2MzAwMsQwCQYDQGEwJNWDZBcga1UECaWQ001VREFEIERF1EW1D2zETMBEGAU1EBwvK1QBVBUhURU1PQzEVMBMG1AU1ERTMMU0FU0TcwNxAtk4zVmWwQyJkZ1IvhcNQAcK0E1ZxNb25zWYJsTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFBTCBERSBTTRVJWSUNJ1MgQwUgq090VfJQ1V2R15URTAefW0yMjExMwEDMzDaFw0yNjExMwEDMzNDzMaM1HlscwJQDVQDQEx5ZQvpNsNU4gsVZPktUqT1USQ5QsBdQUBTBxRfuk8xuZ1BgnBvCkTH1B1WkLJt1B7V9k0RSBNsvBtKRB1BnBQkPMTEvSTzEnMCUGALUEChmWeUFatU1O1E1Wt05F1E1JUkFOREEg0QFCQUMMVJPMQswCQYDQVGwJNWDEmMCQGcsQgS1b3DQEJARYxWl2b25lbWlyW5kYubnWfpbc5jb20xFjAUBgNBVC0TDU1JQ1k4MzEwMTQ3NzExGzAzbGnvBAUTEk1JQ1k4MzEwMTRNReZSQuowMzCCAS1wDQYjkZ1IvhcNAAQEBBQADggEPADCCAOgCgEBANJ6w3cvNNUsQrLwIAwGjafs7k04r3J1LC1/mLoY1zc/xnimscphygt4r0Vc2H5twyJzxczjz8SejapFx31TFNU01hzSsbpGw0TTXu9rcxuU2M5t3x8AtnNedumt+MyR1I5m6o1ISGNFy-TcF1FFCyrDs9Wb1KoyWb2mRPERXy1ZqzdptqjYjw4Yx4k3NpjFwjoXfUb13uarOpLPPAf4r5yLwRp+1r6k1RuWg04k45MqMaa0eMs1LrJ/T2XhrzKhSeAb3UyqzcnAKFSxz2WhJp0PndphBtCNDz7nsyg2+F0VQBaqs89dnU770yJzJz8hCwAAaNaNM0wDADYVDr0TAQh/BiAwdALbgNVH08EBAMC9QYJZ1Yab49gEBBAGQdagWbMOGA1ldQzQWMPGCGCsQAgufWbMPEBggzEFQBDCAjAnBngqkhk1G9w0BAsQsFAACoAgEak0QvK1StKp3gs+CM8DbqzFbNxUsUzwbyqgRERQyL2bCoAGBGuPYzP+zaV26TyKhj4KvvNymhds+o3sFTdw0RBAME6D057hP+831vjmaiUQKXFDAts30kItzou178ryPvV+T1MsD9xSydSeCuay9Q9CmSPw#tQ68c1D7+yWep06s2vdksQyzYuzdW6Ukyh79BkXh0MoNx341Qa/p6Z9EcCt51VP2TNg5+0G7teL3zvgJ+g4tSjegRnx/PgGia82inJ/adWvnHufCkrUaTwnCdh5HyAsMqjeopobdV9T87hejpp2XvoDWL3mYhp24cElUsTQpxQVWAX9S1eiAdF8y1/mxJTrfFn126z8Id19N0cNo0p0hg0m/mauiHG3pYYAi0rn0n+SU2mtY7Cv1+VUTpnEDSxcs1nCNC819kuagpDQ8Vfdztnt12gSm+s9g2TgiViSity1OzaSCSWHq1Igv9asUswry0Fk2BpdMdsGd2y7d9qWJhB2eJp0NeWmTvtY2yEu6y+FcaBewBg2t3BU13VNgk0At3g3WmcTpI4y9ycuWJdxPspypSee3nogNfJL5csPrUhj92N2MADLZD9qP1d070n2e2ajK001BpWzCc76aawxxPp9b0/b/ySmG9ag9Vz1ux4eBvV128mB6ck03Acov320im=

Firma:

G0YpG17ck2Jee+uVkeBpA60graYuhi+oU1jhOamvQgbKhPn19yBzT2nuwCuCT5KhsRo1ZQggNkn1sc1l2zKAQgvAcT6XXf/gB1SmVhryMmx+6nQwGw1+0z1btzkrP72EB3PyC3chf+fncnBNLyOfCR2iXjtoWR1Qh1MzLSZSp/YY/kF0cgn4+dF8s9DHPyZ6KyhT8PYnKvx8+D/rmmgyZ+f1FA1AbLoMnXbVxRlcNuYTvscmQsXv5e+uOGNDsKqWLH/xMzIMtcKhz+rMMr6pbAn4j7CLZvR4Vc+BB3e1AtLGgXkRrhBwp1ZveKfwGzJ2h6hdGhlXqg=

Firmante: MA. CRISTINA GARCIA SERNA
RFC: GASC781121LX4

Número de Serie: 00001000000512176183
Fecha de Firma: 13/10/2023 21:04

Certificado:
MIIGOTCCBCCGwAIBAgIUMDAwMDAwMDA1MTIxNzYxODMwDQYJKoZihvNaQEELBQAwggEMSAwHgVDQGDDBbVVRPUk1EQUQgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTcUeMcwGA1UECgwU0VSvklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04vFgV1JU1VQVJjQTeaBgAL1UECwRUF0ULUfVByBbdXrb3JpdhKjxgbqkhk1G9w0BCQEWG2NvbhrH3vLrnL1y25pY29Ac2F0LmdvY15teEdmCQGA1UECwQgQVYU1EhJREFRMF08gNzs1EINPCT4gR1VFU1JFUk8xDjAMBNGNBVBEMBTa2MzAwMsQwCQYDVGQGEwJNWDZBmcGA1UECaWQ001VREFEIERIEF1VWFELDzETMBEGAU1EBwwK1QVbhuURU1PQzEVMBMG1UA0FU0TcwNzAxTk4zVmwwGyJkjZihvCnACk8C01ZxNb25zWYjsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFBTCBERSBTTRVJWSUNJt1MgVpqJQ1VQVJ1TmgQw9Q0VfVJQ1VZR15URTAeFw0yMjaZmExOTMwMjdaFw0yNjAzMzExOTMwMjdaMIHvMSvIAYDVQDQE1NQS4gQ1JJU1RJTKEgR0FSQ01BFNFUk5BM5IwIAYDVQpEx1NQS4gQ1JJU1RJTKEgR0FSQ01BFNFUk5BM5IwIAYDVQpEx1NQS4gQ1JJU1RJTKEgR0FSQ01BFNFUk5BM5IwCQYDVQGEwJNWD81MCMGCSgS1b3DQEJARYWY3pc3RpZ2Fyc2VYQdgtWlsLmNbTEWMbQGA1UELRMNRF0TQzc4MTeMyUxYNDbEMBkGA1UEBRMSR0FTQzc4MTeMyU1R1JSUsJA3M1I1B1jANBqkhk1G9w0BAQEFAAOAQ8AM1I1BcgcKC AQAEOQnBfcErYXTEnc6Ii1j2bMVdf8WY5E/LxbwLjxg/Jst-Bh1HMPqGcaIiis/6p+1iEHBOAn7ewWlHr5itc6DLXlgWqHYRZLN1gU089fcn4TPQgTcGPXBMMG2GFT5KF8ctYgUWnQCyyGwBQd1QnyNk0arVw09g +BdfCfRn713d2B7mydjhYeHrFt6w+1tQm6i30QVLFHWF32krqJCWaOgoimF5DCW0Si1Z9BnXQpUSDUqAZ1leI93km9+jQDOnFF4QsKVbgqzz4423Bw6/ZQoSYg3u1KrRph8F2bqo6+6+RazMvyaQ5fAtgeZ Urkm5M177P72Myo9gnHewX3WdAQB0o8VTMABgNHVRMHaBfjeAjamAsGA1UDwQewID2DAB1bgLghkBlhvCaQEBBAMCbawQyQDVR0lBBWYF4IkwYBwQhUahQgCCCsQFwBmMa0CgS1b3DQECBwU A41ICAQCaZxeOxGM64+ZwY3O3yyrz1WmAu/DvtbwEYNA1+EdrpxPs6T15CZpm+YrtbUlqgetDqDdkdhqTbGu1E7h+8x0C04W20jociLxaXDaqazQVbDGkp185Jadv/PMOAsfUdV15Kfn1mb3RHfq4x+s3CME0imm 3dzKJ1j1/ubdtF4xGg4VL69dhevoPi08jdoci/DrcvCT54Ss5d7Kmxns5T1gTyGgbDpD6/Igpb1FGq+4xchq0Q4A9G6ogNmPkgs2p9wQzhWpTrxotjny/Smish/Exr91TayUXPjTTSwkiheSigMrnCm3jB0y 00Dpy/rPED8Uv+ET4JZGVzaN7MnLhNi2XSa8EcAcpAI70xN8zC+oao0hwHR5KcEstUzf8K9opKnGmu5X7Xezffrvi16CNH9ksJ1zqZ0kWX+lxaoY+yTzccVPDj6MNrrPcmmfQkefs0lsEkuGmwqXV81s2 A778p0x+4/don/Pw2Jzr5brLckBzgazP93Ch8wzrTJpn13Akjahr8iR3ppbIrB6AxTj2h4z+Xnjo1ulq+SsAUMdMUJntZ8Nmunt7Gjnh1Dzgf8o3ae101v0NezeqzAdx147Mj16ubYhrHG08ThJxwsK3WzJ6ifs T8UuaxctUUKCI4HspHBbnLnWng1fUm6FEPo1f7enp56scxw=

Firma:

dqWqiIgJvElpmKRCT/lVgIuLkE14isq3TpqpsBnOWDkRUxShZ1X7EMnytA0IWxuPN3BBhkdnP7KtKAadxifuH+v+X/5aX3bvg0Xb1JJDbmsaDTvqthW0Imy6qbSidd5tFE1kymuuwjrM0skGxlf0X6k+FoOy/cT Y0o5x9/2y6yIPLAI/zf16owxt05PY/Wdw3M344KMdjxPyNl6icy83HKbgVgDezSnK+SN1uSnZcTdhx33bFQa3zJFwicV6c93NJ6jarafx3JPa4XBwrLwyDA4JUR1cVJZvXsu67U9J1Uye2J0zRtsPIM1ZeYUeqcg RcR9PqXg+X9c+jf2D1TmVA==

Firmante: HRM ARQUITECTOS SA DE CV
RFC: HAR180521CP7

Certificado:

MIIGITCCBDWgAwIBAgIUMDAwMDAwMDA1MTU3NTKxNzQwDQYJKoZIhvvcNAQELBQAwg9GEMSAwHgYDVQDD8dBVVRPUk1EQUGq00VSv1GSUNBRE9SQTExuMCwGA1UECgw1U0VSv1LDSU8gREUgQURNSU5JU1RS QUNJT04gVPUJQ1lVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULU1FUYBBdXRob3JpdHkxja0BgkqhkiG9w0BCQEwg2NvbhRy3RvLnR1Y25pY29ac2F0ImdvY15eDEmMCQGA1UECQwdQVYu1EhJREFMR08gNzcsIENPTC4g R1VFU1JPUk8xdjAMBgNVBBEMBTa2MzaMqswCQYDVQOGewJNWDZMBcGA1UECAwQ001VREPEIERP1E1FW1DTeETMBEGAlUEBwwKQ1VBVUhURU1P2eVMBMGAlUELRMMU0FUOTcvnNzAxTk4zMVwwGgYKoZ1hvcN AQkCE01yZXNb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFUBTCBERSBTRVUWSUNJT1MgVFJJQ1VUQVJJT1MgQUwgQ090VFJQ1V2R05URTAefw0yMjEwMjExMzE3MjZaFw0yNjEwMjExMzE4MDzAM1HIpMSEw HwYDVOQDFExhIUk0gQVJRVLURUNUT1Mu0BgREUgQ1YxITAfbgNVBCkTGEhSTSBBU1FVSVRFQ1RPvUBTQSBERSBDVjEhMB8GA1UEChMySFJNIEFSUVVVVEVDEVE9T1FNBIERFIENNWQswCQYDVQOGewJNWDQEqMfgCSgS1b3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAicAIBAQcegsiiAi5CjconAh49JJeGBzickNinMQNrGxs4ao/nddpGmpubMq1szii/G0+k55i2jf2E0xlB8q4lC1sdw162pSAT13ivm2eKm8sX+Db861EV1zp4hwMNgL2jj8a9F6naF6r29CQHm zJwb6h079woQxK9j16/0KtlwHxg9H/gJL/QgaV+WpU45NTtM1VuafAgMBAAGjtzBNMawGA1jdBWEB/wQCMMAwCwYDVR0PBAQDaPBYMBECWCNGSAgg+EIBAQQEAWIPoDadbgNVHSUUFjaUB8grBgFBQcdBAYIKwYB BQUH AwIwDQYJKoZIhvvcNAQELBQADggIBAD7wbG63ZXLQm6rhEDgshw0EW7ccWBh14tgxQMoLAQLz2u+K2x3X5hpRf0FQNVi44wldKJLjfTbilpD4YWJ/SaYS7adQe7B+jzs+S+D5foLKS1kTWYyqfzxzbAyTv0 ftiEvJb1dad2gRBvg+X2Q1TccJ+JZ jaUBMHLQA8tLwdNRnk1AV2vsmhGvJUo80vC6snZdqgxwpauAkbb+RtjzpPs1kvVKyT2/7/2jdnhCn95eo990BNcZNea+cCYlq1+cuAFRblqKyFLimt0qk2J1bFJ2Xe I6c441bs0+JLvn6nR9KfcDVejSEDvF94FjNG9tv9tWYukRn50wyJ/k7152DVKN2ScEr+cPX7JQBj3zwxQ9+EfeNbe77ZS1sAa//FxRb9kJUMQR1b0kzCk3wBt87Z2h1GxG8H4p6YSL120+VAtg+UbhnhoW+zX 3z5UByRnJb1S6DqR/+cq/CHCA0LepBGuojNxmbmHAG4Np9219Hbz13NFkWdXCaFNbxau2K1bW0/0wPhB1fyfz3Oh4KPB0uXroQyf7WPn6f3HehOKaziRPFWGK0zEpe71Xwd/8o4TXaSxaWDGm01B0/wt9fszAib 5HgiU9+1KqYYQtQjaRPWX09IPkOdxFAH19u6w1W2+/PK2LcUJLef+fuwHAcWnS5d/9dfAnhN6zis

Firma:

VEAc10RuRP+XNkDYG90MkvazrAzIBzTL197TsSX4mR8NizawZc4A/QGycEbsB8rQZQj06W4Ln9y5h662V6d/0TPjTWsxf7ewMERT93lsOSItesVNv/vkTOPZS0SwI9D11aJ1PTLcZI3yoHqcDiFsF3ZHwhK1G JcDNUrP3+LMpsFMHxn5BdCrgYeYYE/bS2HTThfQW0ftkdZQwbd5j1unYh+0rCZHc1lqDE/xSJnT3TVYtzteE2u9zgp2i4qjcH96Gx/zzUwrgGe9xv0ld2XsHtFScnhSnfEHwqRudDiMhVPEG2UdaBi4KxT7SP+x tq7wclgU44CKIAjWfTTAf9g==

ANEXO ÚNICO

1. LUGAR DE ENTREGA E INSTALACIÓN DEL MATERIAL.

La entrega de las láminas de policarbonato deberá de ser por partida en los domicilios de “LA ENTIDAD” de acuerdo a lo siguiente:

- **PARTIDA 1:**

SEDE TEQUESQUINÁHUAC, ubicado en: Calle Martín Luis Guzmán, S/N, Colonia Nueva Ferrocarrilera, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México, Código Postal 54030.

- **PARTIDA 2:**

SEDE QUERÉTARO (EN LA PLANTA DE PRODUCCIÓN), ubicado en: Avenida Acueducto, Número 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro, Código Postal 76246.

- **PARTIDA 3:**

SEDE QUERÉTARO (EN EL ALMACÉN DE PRODUCTO TERMINADO. DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN QUERÉTARO), ubicado en: Avenida de las Misiones, Número 6, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro, Código Postal 76246.

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

2.1 PARTIDA 1 Tequesquinahuac:

- **Cantidad a surtir:** 1,022 metros lineales
- **Material:** Policarbonato
- **Color:** Blancas o transparentes
- **Largo:** 1.83 m
- **Ancho:** 1.83 m
- **Espesor:** Deberán tener una estructura cuadrada de 6 x 6 milímetros
- **Características adicionales:** Resistente a rayos UV, capacidad de carga superior a los 25 Kg/m², capacidad para curvarse hasta 50 cm

2.2 PARTIDA 2 Planta de Producción Querétaro:

- **Cantidad a surtir:** 768 metros lineales
- **Material:** Policarbonato
- **Color:** Blancas o transparentes
- **Largo:** 9 m
- **Ancho:** 1.22 m
- **Espesor:** Deberán tener una estructura cuadrada de 6 x 6 milímetros
- **Características adicionales:** Resistente a rayos UV, capacidad de carga superior a los 25 Kg/m², capacidad para curvarse hasta 50 cm

2.3 PARTIDA 3 Almacén De Producto Terminado Querétaro:

- **Cantidad a surtir:** 1,705 metros lineales
- **Material:** Policarbonato
- **Color:** Blancas
- **Largo:** 10.98 m
- **Ancho:** 1.22 m
- **Espesor:** Deberán tener una estructura cuadrada de 6 x 6 milímetros
- **Características adicionales:** Resistente a rayos UV, capacidad de carga superior a los 25 Kg/m², capacidad para curvarse hasta 50 cm



3. INSTALACIÓN.

PARTIDA 1, 2 y 3:

- “**EL PROVEEDOR**” retirará de la estructura las láminas de policarbonato.
- Para poder realizar la instalación “**EL PROVEEDOR**”, deberá contar con la NOM-009-STPS-2011.
- El arco formado por cada una de las láminas de policarbonato deberá ser perpendicular a las celdas o canalones por los que están formadas, para permitir el drenaje del agua, tenido una pendiente mínima de 5°.
- “**EL PROVEEDOR**”, deberá aplicar un sellador para evitar que, entre agua a los canalones, cerrando la unión entre el marco y lámina de policarbonato.
- “**EL PROVEEDOR**”, deberá proporcionar a la persona Titular de la Subdirección de Servicios Generales (partida 1) y a la persona Titular del Departamento Administración Querétaro (partidas 2 y 3) un listado de trabajadores que realizaron la instalación, asimismo acreditar que están dados de alta en el IMSS (con los documentos de alta de cada trabajador que asistirá a la planta a realizar la instalación).
- “**EL PROVEEDOR**” retirará las láminas de policarbonato que ya no sirvan de las instalaciones de las instalaciones de “**LA ENTIDAD**” (Tequesquihuac y Querétaro).

4. PLAZO.

4.1 ENTREGA DE MATERIAL:

PARTIDA 1, 2 y 3:

La entrega de las láminas de policarbonato deberá de realizarse a más tardar diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de fallo de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en los domicilios indicados para cada una de las partidas, una vez concluido la entrega de material al personal adscrito a la Subdirección de Servicios Generales (partida 1) y al Departamento de Administración Querétaro (partida 2) sellarán de recibido la remisión que entregue “**EL PROVEEDOR**”.

4.2 INSTALACIÓN:

PARTIDA 1, 2 y 3:

- Una vez concluida la entrega de láminas de policarbonato “**EL PROVEEDOR**”, contara con treinta (30) días hábiles para proceder a su instalación.
- Al concluir cada uno de los días que dure la instalación “**EL PROVEEDOR**” deberá dejar cubiertas cada una de las estructuras de los domos, evitando así posibles filtraciones.

5. ENTREGABLES.

Partida 1:

- a) “**EL PROVEEDOR**” Deberá presentar la remisión y factura de las láminas de policarbonato.
- b) “**EL PROVEEDOR**” deberá entregar a la persona Titular de la Subdirección de Servicios Generales un reporte por escrito de los trabajos realizados que contenga lo establecido en el presente anexo de acuerdo al numeral 3.
- c) “**EL PROVEEDOR**” deberá entregar a la persona Titular de la Subdirección de Servicios Generales un reporte fotográfico del antes y después, como evidencia de la instalación de acuerdo al numeral 3.

Partida 2 y 3:

- a) “**EL PROVEEDOR**”, Deberá presentar la remisión y factura de las láminas de policarbonato.
- b) “**EL PROVEEDOR**”, deberá entregar a la persona Titular del Departamento de Administración Querétaro un reporte por escrito de los trabajos realizados que contenga lo establecido en el presente anexo de acuerdo al numeral 2.3.
- c) “**EL PROVEEDOR**”, deberá entregar a la persona Titular del Departamento de Administración Querétaro un reporte fotográfico del antes y después, como evidencia de la conclusión de la instalación de acuerdo al numeral 3.

6. CONDICIONES DE PAGO.

El pago del contrato se realizará de la siguiente manera:

- **PARTIDA 1:**

“LA ENTIDAD” no proporcionará ningún anticipo, el pago se realizará a la conclusión de la entrega de los bienes, sujeto a disponibilidad presupuestal; “EL PROVEEDOR” deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros los siguientes documentos:

1. Factura y remisión sellada por personal adscrito a la Subdirección de Servicios Generales / Archivo XML
2. Cada una de las facturas que se ingresen, deberán tener anexa la impresión de vigencia emitida por el SAT, con fecha del día que se ingrese a ventanilla.
3. Presentar constancia de cumplimiento de tiempo y forma con la entrega, en el que se indique en primer lugar las incidencias o descuentos a los que haya lugar, así como el cumplimiento de las obligaciones patronales en materia de seguridad social IMSS e INFONAVIT, debidamente firmado por la Persona Titular de la Subdirección de Servicios Generales.
4. Copia del contrato debidamente formalizado.
5. Copia de la fianza de cumplimiento debidamente sellada por el Departamento de Contratos.

La recepción de facturas para su revisión y demás documentación señalada en el párrafo anterior, se llevará a cabo en la Dirección de Recursos Financieros, ubicada en el primer piso de Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000.

- **PARTIDA 2 y 3:**

“LA ENTIDAD” no proporcionará ningún anticipo, el pago se realizará a la conclusión de la entrega de los bienes, sujeto a disponibilidad presupuestal; “EL PROVEEDOR” deberá presentar en el Área de Recursos Financieros de la sede Querétaro los siguientes documentos:

1. Factura y remisión sellada por personal adscrito al Departamento de Administración Querétaro / Archivo XML.
2. Cada una de las facturas que se ingresen, deberán tener anexa la impresión de vigencia emitida por el SAT, con fecha del día que se ingrese a ventanilla.
3. Presentar constancia de cumplimiento de tiempo y forma con la entrega, en el que se indique en primer lugar las incidencias o descuentos a los que haya lugar, así como el cumplimiento de las obligaciones patronales en materia de seguridad social IMSS e INFONAVIT, debidamente firmado por la Persona Titular del Departamento de Administración Querétaro
4. Copia del contrato debidamente formalizado.
5. Copia de la fianza de cumplimiento debidamente sellada por el Departamento de Contratos.

La recepción de facturas para su revisión y pago, se llevará a cabo en el Área de Recursos Financieros del Departamento de Administración Querétaro, conforme a su política de revisión y pago, ubicada en la planta alta de Avenida Acueducto, Número 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro, Código Postal 76246.

7. PENAS CONVENCIONALES

PARTIDA 1, 2 Y 3:

El contrato contendrá con claridad las penas convencionales para el caso de que “EL PROVEEDOR”, incurriere en mora en la entrega de bienes objeto del contrato, específicamente se determinará la penalización del uno por ciento (1%) sobre el valor de los bienes no entregados oportunamente por cada día natural de atraso sin incluir el I.V.A. y hasta el monto máximo de la fianza otorgada, penalizaciones que serán descontadas del pago correspondiente.

El administrador del contrato notificará a “EL PROVEEDOR” por escrito o vía correo electrónico, el cálculo de la pena convencional, en un plazo de tres (03) días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.